LEY DE 23 DE OCTUBRE DE 1941

PODER LEGISLATIVO. — Mientras este dicte una Ley que modifique la forma de concesión de tierras baldías, declara la reseña fiscal de las tierras originarias y revertidas al dominio del Estado.

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. — Mientras el Poder Legislativo dicte una Ley que modifique la forma de concesión de tierras baldías, se declara la reserva fiscal de las tierras originarias y revertidas al dominio del Estado, que se hallan ubicadas en las provincias del Chaco y Arce del Departamento de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre da 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mejía, Senador Secretario.— Julio Céspedes A., Senador Secretario.— Carlos Walter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y un años.

GraL E. Peñaranda, — Gral. J. Miguel Candía.